

## Modifican el Decreto de Urgencia N° 069-2009

### DECRETO DE URGENCIA N° 025-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 060-2009 autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2010, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y de la regalía minera a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, que perciban a partir de la entrada en vigencia de este Decreto de Urgencia, para ser destinado exclusivamente al mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 069-2009 se autorizó a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a utilizar hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos a que se refieren los numerales 1.1 y 1.4 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 060-2009 adicionalmente en el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 069-2009 considera como ámbito de intervención a los hogares beneficiarios en condición de pobreza extrema ubicados en el ámbito de la sierra, los cuales deberán ser seleccionados sobre la base de la información contenida en el Mapa de Pobreza del Instituto Nacional de Estadística e Informática o de los Padrones de Hogares elaborados por entidades públicas que operan en la zona;

Que, el Estado en sus diferentes niveles e instancias viene desarrollando importantes esfuerzos en la lucha contra la pobreza y la desnutrición, así como para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, esfuerzos que podrían verse afectados en caso no se tomen medidas urgentes con la finalidad de beneficiar a un mayor número de hogares pobres con la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas, por lo que debe ampliarse el ámbito de intervención establecido por el Decreto de Urgencia N° 069 -2009, precisándose la fuente de información sobre la cual deberá seleccionarse a los hogares pobres beneficiarios;

Que, en tal sentido, es de interés nacional dictar medidas urgentes en materia económica y financiera que permitan que los recursos destinados en el marco del Decreto de Urgencia N° 069-2009 sirvan para mejorar las condiciones de vida de la población más pobre del país y así contribuir a la reducción de la desnutrición crónica infantil;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 3 del Decreto de Urgencia N° 069-2009**

Modifícanse los artículos 1 y 3 del Decreto de Urgencia N° 069-2009, conforme al texto siguiente:

#### **“Artículo 1.- Recursos para el mejoramiento de viviendas de hogares en situación de pobreza**

Autorícese a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos a que se refieren los numerales 1.1 y 1.4 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 060-2009 adicionalmente en el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza, a través de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

**Artículo 3.- Ámbito de intervención e identificación de hogares**

Los hogares beneficiarios de la implementación de las cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas serán aquellos en condición de pobreza en el ámbito nacional, los cuales deberán ser seleccionados sobre la base de la información contenida en el Mapa de Pobreza del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento